

CONVENIO	Elaboración de manuales de equipos médicos para usuario
TIPO	Específico promovido por INTI Tecnología para La Salud y La Discapacidad c/ Plan de Trabajo
PARTES	Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Entre Ríos
FIRMANTES	Gerardo Gabriel Gentiletti Enrique M. Martínez
FECHA FIRMA	20-12-10
VIGENCIA	4 meses

CONVENIO ESPECÍFICO

Entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, representada en este acto por su presidente el Ing. Enrique Mario Martínez con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 1067 P. 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "INTI", y por la otra, la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Entre Ríos representada en este acto por su Decano Ms. Bioing. Gerardo Gabriel GENTILETTI, con domicilio en Ruta N° 11 Km 10 de la localidad de Oro Verde, Provincia de Entre Ríos en adelante la "FACULTAD",

Y reconociéndose las partes capacidad legal para contratar y obligarse.

EXPONEN

Que el INTI está interesado en el desarrollo de tres (3) manuales de equipos médicos para usuario, a saber:

- Manual de usuario de Electrobisturías
- Manual de usuario de Respiradores (Ventiladores)
- Manual de usuario de Bombas de Infusión

Además, que el INTI está interesado en la revisión y corrección de los manuales para Electrocardiógrafos y Desfibriladores desarrollados por ellos.

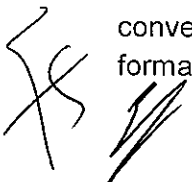
Que la FACULTAD está capacitada para llevar a cabo idóneamente las tareas a desarrollar, y cuenta con el personal adecuado para su ejecución.

Por todo lo cual, ambas partes acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene objeto la elaboración de tres (3) manuales de equipos médicos para usuario, a saber: Electrobisturías, Respiradores y Bombas de Infusión; y la revisión y corrección de los manuales para Electrocardiógrafos y Desfibriladores desarrollados por el INTI. Los criterios de diseño de los manuales serán establecidos de común acuerdo entre la FACULTAD y el INTI. Los manuales serán utilizados por el INTI con fines de capacitación los cuales podrán adaptarse, y modificarse de acuerdo a su interés y conveniencia sin necesidad de consultar a la FACULTAD.

SEGUNDA: La FACULTAD se obliga a: 1) el diseño y desarrollo de tres (3) manuales de equipos médicos para usuario, a saber: Electrobisturías, Respiradores y Bombas de Infusión; y la revisión y corrección de los manuales para Electrocardiógrafos y Desfibriladores desarrollados por el INTI, 2) entregar a el INTI al finalizar el presente convenio toda la documentación de los manuales desarrollados y corregidos en formato de texto digital.



TERCERA: La FACULTAD designa como Unidad Ejecutora (UE) del presente convenio al Laboratorio de Ensayo y Calibración de Equipamiento Médico (LEyCEM) perteneciente a la institución.

CUARTA: El INTI se obliga a: 1) proveer los manuales para Electrocardiógrafos y Desfibriladores desarrollados por ellos y la información que consideren pertinente para el diseño y desarrollo de los otros manuales; 2) abonar a la FACULTAD la suma de pesos doce mil (\$12.000) a fin de afrontar de manera parcial los gastos que se originen durante la ejecución del presente convenio.

QUINTA: A los fines del cumplimiento del presente convenio, las partes designan como responsable directo frente a la otra a la Ms. Bioing. María Carla Mantaras, como Directora del LEyCEM, en representación de la FACULTAD y al Ing. Rafael Kohanoff en representación del INTI. Todo cambio en los representantes deberá ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte.

SEXTA: La FACULTAD se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes al INTI a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del presente convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

SEPTIMA: La FACULTAD no asume ninguna responsabilidad frente a terceros, y es totalmente ajena a litigios derivados de la utilización de los manuales desarrollados o revisados objeto de este contrato, quedando liberada de todas las responsabilidades civiles, penales, administrativas, laborales y o fiscales, emergentes del presente convenio.



OCTAVA: El INTI podrá explotar libremente los resultados que tuvieran su origen en los trabajos a que se refiere el presente convenio.

NOVENA: La propiedad de los resultados que se obtengan de los trabajos desarrollados en el marco del presente convenio será del INTI, quien podrá hacer el registro de la propiedad intelectual, haciéndose cargo de los costos y trámites necesarios, y respetando siempre la mención a los colaboradores del trabajo quienes figurarán en calidad de colaboradores, según corresponda.

DECIMA PRIMERA: Los bienes muebles de la FACULTAD y del INTI afectados a la ejecución del presente convenio que se destinen para el desarrollo del proyecto continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

DECIMA SEGUNDA: Los elementos inventariados que eventualmente sean entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

DECIMA TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) meses a partir de su firma, y podrá ser extendido de común acuerdo con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos estipulados en el presente convenio.

DECIMO CUARTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier momento invocando justa causa, siempre que medie una notificación fehaciente a la otra parte, con una anticipación de por lo menos un (1) mes, debiéndose cumplir previo a la rescisión con todas las obligaciones asumidas hasta ese momento y que estén pendientes de ejecución.

DECIMO QUINTA: Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier conflicto que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio. Para el caso que correspondiera resolver diferencias en el ámbito judicial, las partes acuerdan someterlas a la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

DECIMO SEXTA: Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ad initio".

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veinte días del mes de diciembre del año 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL


MS Bioing. GERARDO GABRIEL GENTILETTI
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNER